

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial

Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Lunes 26 de julio de 1937

Num. 279

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.—Disponiendo que las Cooperativas que soliciten su inscripción en el Registro Especial, a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas con el carácter de provisionales.—Pág. 2546.

Orden.—Nombrando Delegado Provincial de Trabajo interino, de Alava, a D. Manuel Torres Guillén.—Pág. 2546.

Orden.—Declarando cesante al Inspector Auxiliar de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, D. Jerónimo Carballera Azagra.—Pág. 2546.

Orden.—Estableciendo las normas para el uso de la denominación de origen del vino de Málaga y creación del correspondiente Consejo Regulador.—Págs. 2546 y 2547.

SECRETARIA DE GUERRA

Declaración de aptitud

Orden.—Declara apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al Capitán de Sanidad Militar D. Manuel Pareja López.—Pág. 2547.

Orden.—Idem idem a los Oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares don Juan Báscones Hidalgo y otros.—Pág. 2547.

Habilitaciones

Orden.—Habilita para ejercer el empleo superior y mando de Brigada a los Tenientes Coronales de Infantería D. Miguel Rodrigo Martínez y otro.—Pág. 2547.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden.—Concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal

de la relación que acompaña.—Páginas 2547 y 2548.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden.—Asciende a Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Juan Cruz Roldán Iriarte.—Página 2548.

Orden.—Confirma el ascenso al empleo inmediato al Sargento de Complemento de Infantería D. José Díaz-Castroverde.—Págs. 2548 y 2549.

Orden.—Idem idem al Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico, D. Miguel Cid Jiménez.—Pág. 2549.

Orden.—Nombra Alférez Médico de Complemento de Sanidad Militar a D. José Luis Mingo y Alsina.—Pág. 2549.

Destinos

Orden.—Destinando al Negociado de Justicia de esta Secretaría al Oficial segundo de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, D. José Antonio Pascual y López Quesada.—Pág. 2549.

Disponibles

Orden.—Pasa a situación de «Disponible gubernativo», en el 6.º Cuerpo de Ejército, al Alférez de Complemento de Infantería D. José Antonio Llanos Díaz de Espada.—Página 2549.

Empleos honoríficos

Orden.—Se concede el empleo de Teniente honorario de Artillería al cabo de Complemento de Artillería D. Rafael Yaya Guirao.—Pág. 2549.

Pensiones

Orden.—Concediendo pensión, con carácter provisional, a doña Mercedes Manera Regueyra y otras.—Págs. 2549 a 2553.

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 5 de junio último (B. O. núm. 232) sobre destino del Teniente de Infantería D. Gregorio Camacho Pagés, en el

sentido de que su empleo es el de Capitán.—Pág. 2554.

Reemplazo por enfermo

Orden.—Concede traslado de residencia a la plaza de Ceuta, en su situación de reemplazo por enfermo, al Alférez de Infantería D. Manuel Iglesias Rivera.—Pág. 2554.

SECCION DE MARINA

Asimilaciones

Orden.—Concede asimilación de Tenientes Médicos a los Médicos civiles D. José Alvarez de la Torre y otro.—Pág. 2554.

Orden.—Idem de Auxiliares segundos de Sanidad a los Practicantes civiles D. Aurelio Fernández Gallego y otro.—Pág. 2554.

Orden.—Rectifica la de 11 de mayo último (B. O. núm. 209) sobre asimilación de Ordenanza de Semáforos D. Antonio González Prats.—Pág. 2554.

Orden.—Concede asimilación de Taquí-mecanógrafas del Ministerio de Marina a las señoritas Francisca Horrach Campins y otra.—Página 2554.

Destinos

Orden.—Destinando al Estado Mayor de la Armada al Teniente de Navío D. José María Otero y Goyanes.—Pág. 2554.

Premios de efectividad

Orden.—Concediendo quinquenios y aumentos de sueldo a D. Imeldo Serts-Granier y Orbeta y otros.—Págs. 2554 a 2558.

Reserva Naval

Orden.—Dispone sea incluido en la Reserva Naval el personal que relaciona.—Pág. 2558.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El espíritu y texto de la Ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, es que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 2.º del preindicado Decreto de 26 de junio de 1936, desde el

momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

En virtud de las atribuciones que me confiere la disposición transitoria del Reglamento de 23 de junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de mayo de igual año, y de conformidad con la propuesta de V. E., dispongo:

Nombrar Delegado provincial de Trabajo interino, de Alava, con la categoría correspondiente de 3.ª clase, a D. Manuel Torres Guillen.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Como consecuencia de la información practicada por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, en cumplimiento del Decreto número 93 de 3 de diciembre de 1936, y a propuesta de V. E., dispongo:

Que sea declarado cesante, por abandono injustificado de destino, el empleado de la Delegación Provincial del Trabajo de Burgos, D. Jerónimo Carballeda Azagra, Inspector-Auxiliar de Trabajo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmos Sres.: La protección de la denominación de origen del vino de Málaga hace necesario la adopción de medidas que, aunque transitorias, lo pongan a cubierto de fraudes y falsificaciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La denominación «Málaga» solamente podrá ser atribuida al vino producido y elaborado, según prácticas tradicionales, en Málaga y su provincia. Excepcionalmente se autorizará la introducción de vinos similares de otras procedencias, con el fin de no agotar las Soteras, cuando lo aconsejen las necesidades de la exportación y a propuesta del Sindicato de Criadores-exportadores de vino de la comarca.

Artículo 2.º Se protegerá, en los términos previstos por el Estatuto del Vino, la denominación de origen «Málaga» aplicada a los caldos que reúnan las condiciones del artículo precedente.

Artículo 3.º Se crea, con carácter provisional, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga», compuesto de los siguientes elementos: un Presidente, que será el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; dos Vocales viticultores elegidos por el Sindicato provincial de viticultores de Málaga; dos Vocales criadores exportadores, elegidos por el Sindicato Oficial de Criadores-exportadores de vino de Málaga; dos Vocales elegidos por la Junta Vitivinícola provincial; el Secretario será nombrado por el Consejo, con voz informativa, pero sin voto. Estos componentes prestarán su cooperación honoríficamente, excepto el Secretario, y todos habrán de ser indispensablemente de nacionalidad española y pertenecientes a firmas de la misma nacionalidad.

Artículo 4.º Los Ingresos de Consejo serán:

a) Una peseta por certificado de origen que extienda para el extranjero.

b) Veinticinco céntimos de peseta por cada certificado de origen que se extienda para la península.

c) Veinticinco céntimos de peseta por cada hectolitro exportado al extranjero, recaudándose esta cantidad por las fracciones que resulten según la exportación.

d) La cantidad que se ingrese por la venta de precintos, que

serán vendidos por el precio de costo.

e) Las cantidades ingresadas por multas y por cualquier otro concepto.

Artículo 5.º No podrán ser despachados en las Aduanas de España, con destino a la exportación, envases conteniendo vinos que digan de «Málaga» sin el certificado de origen expedido por el Consejo y sin que dichos envases lleven las etiquetas de garantía del Consejo.

Artículo 6.º Para el control de la denominación de origen en el exterior, el Consejo enviará a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuantos elementos de comprobación considere precisos, así como las denuncias por infracciones en el cumplimiento de los acuerdos sobre denominaciones de origen.

Artículo 7.º La liquidación de existencias de vinos llamados de «Málaga» situadas fuera de la zona de crianza y exportación, se someterá a las siguientes normas:

a) En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los tenedores de vino que estimen les corresponda la denominación «Málaga», enviarán al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga, declaración jurada de los hectólitros que de dicho vino tengan en bodegas listos para el embarque. Esta declaración irá acompañada de muestras por triplicado de cada clase de vino.

b) El laboratorio oficial de Málaga analizará dichas muestras, y según el resultando que obtenga dictaminará si pueden ser consideradas como similares al «Málaga».

c) El plazo fijado para la liquidación de estos vinos mencionados será el de seis meses, a partir de la fecha en que dictamine el Servicio Agronómico. Terminado dicho plazo, el comerciante o exportador que no hubiese acabado de liquidar las existencias declaradas, podrá acudir nuevamente al Consejo Regulador, el cual estará facultado para conceder, si lo estima conveniente, un último e improporcionable plazo de tres meses.

d) Todos los gastos que originen, como inspección, comprobación etc., de vinos, para que éstos puedan disfrutar de las ventajas de exportación con certificado de origen, serán de cuenta del interesado o solicitante.

Artículo 8.º El Consejo deberá quedar constituido en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de la presente Orden, y dentro del mes siguiente a su constitución, presentará en la Junta Técnica el oportuno proyecto de reglamento.

Artículo 9.º Todas las estipulaciones que preceden, tienen carácter transitorio hasta tanto que se reglamente de una manera general la protección genérica «Málaga».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127), se declara apto para el ascenso al empleo inmediato al Capitán de Sanidad Militar (E. R.) D. Manuel Pareja López, con destino en la 2.ª Comandancia del Cuerpo.

Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que señalan las Ordenes de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127) y 18 de abril de 1931 (D. O. número 87), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al personal del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relaciona:

Oficial 2.º, D. Juan Báscones

Hidalgo, de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 36, y en comisión en esta Secretaría de Guerra.

Idem, D. Rafael Martínez Hernández, de la Inspección de Fuerzas Jalifianas.

Idem, D. José Benito Zato, de la Caja de Recluta de Cádiz, núm. 13.

Idem, D. Gonzalo Hernández Flores, del 6.º Cuerpo de Ejército.

Idem, D. Sebastián Martín Pérez, del Gobierno Militar de Las Palmas.

Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 21 del mes actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior y mando de Brigada a los Tenientes Coronales de Infantería D. Miguel Rodrigo Martínez y D. Manuel Coco Rodríguez.

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización anexas que a cada uno se señala, a los Oficiales que se relacionan a continuación, que fueron heridos por el enemigo en las operaciones de la actual campaña, siéndoles de aplicación los casos que se citan de la vigente Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273):

Capitán de Infantería, del Primer Tercio de la Legión, don Félix López Maraver, herido grave el día 16 de octubre de 1936 en Perdiguera (Zaragoza), invirtiendo en su curación 180 días y comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley, con la mejora correspondiente e

indemnización por ser de estado casado cuando sufrió la herida. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria 2700 pesetas y por indemnización, por una sola vez, 4500, haciendo ambas un total de 7200 pesetas.

Capitán de Infantería, del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, D. Ernesto Artuñedo Gironi, herido grave el día 29 de julio de 1936 en el Alto del León, invirtiendo en su curación 94 días y comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria 1410 pesetas y por indemnización, por una sola vez, 3000, haciendo ambas un total de 4410 pesetas.

Capitán de Infantería, de la 2.ª Bandera del Primer Tercio de la Legión, D. Manuel Marra López, herido grave el día 7 de diciembre de 1936 en el Frente de Atuara, invirtiendo en su curación 63 días y comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria 945 pesetas y por indemnización, por una sola vez, 3000, sumando ambas un total de 3945 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento de Infantería Argel, número 27, D. Joaquín Herreros

de Tejada y Francia, herido menos grave el día 19 de diciembre de 1936 en Carabanchel Bajo, invirtiendo en su curación 78 días y comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria 1170 pesetas y por indemnización, por una sola vez, 375, sumando ambas un total de 1545 pesetas.

Capitán de Infantería, del Primer Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, D. Luis Palacios Beltrán, herido grave el día 5 de agosto de 1936, en Somosierra, en ocasión de prestar sus servicios como Teniente con las Fuerzas de su Batallón, invirtiendo en su curación 41 días y comprendido en el apartado d) del artículo 5.º de la Ley. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria 615 pesetas, y por indemnización por una sola vez 1500, sumando ambas un total de 2115 pesetas.

Teniente de Infantería del Batallón de Montaña núm. 8, don Eulogio Gutiérrez Fernández, herido grave el día 5 de noviembre de 1936, en Loma Negra (Somosierra) invirtiendo en su curación 148 días y comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley. Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria de 2220 pesetas y

por indemnización por una sola vez 2000, sumando ambas un total de 4220 pesetas.

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ocialidad de Complemento

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 18 del actual, se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Artillería, por llevar seis meses en el frente, al alférez de la misma escala y Arma, agregado para prestar servicio al Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Juan Cruz Roldán Iriarte.

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del 8.ª Cuerpo de Ejército y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se confirma el ascenso al empleo inmediato con la antigüedad de 18 del actual, al Sargento de Complemento perteneciente al Regimiento Infantería de Zaragoza

RELACION

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes
D.ª Mercedes Manera Regueyra ... M.ª del Carmen Manera Regueyra. D. Francisco Manera Regueyra.....	Huérfanos ..	Caballería ...	Teniente Coronel, D. Enrique Manera Valdés
D.ª Julia Diez Buendía..... Teresa Diez Buendía.....	Huérfanos ..	Infantería....	Teniente, D. Fernando Diez Ordax.....
Marta de la Concepción Carilla Nogueras	Idem ...	Sanidad Mtar.	Médico Mayor, D. Hipólito Carilla Barrio....
Rita Ana Pineda Roca.....	Viuda...	Infantería....	Tente. Coronel, D. Luis López Peñalver Pérez.
Josefa Blanco Rey.....	Idem ...	Armada.....	2.º Contramaestre, D. Manuel Muñíos López.
Carmen Espada López	Idem ...	Inf.ª Marina.	Capitán, D. José Cerdido Santiago.....

núm. 30, D. José Díaz-Castro-verde y López.

Burgos 22 de julio de 1937.
=Segundo Año Triunfal. =El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones señaladas en el artículo 456 del vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se concede el ascenso al empleo inmediato al Oficial 3.º de Complemento, del Cuerpo Jurídico Militar D. Miguel Cid Jiménez, con destino en la Secretaría del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Burgos 23 de julio de 1937.
=Segundo Año Triunfal. =El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el artículo 47 de la R. O. C. de 27 de diciembre de 1919 (C. L. n.º 489) y la R. O. C. de 10 de marzo de 1923 (D. O. núm. 56), se nombra Alférez Médico de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar al Médico Auxiliar D. José Luis Mingo y Alsina, y se le destina a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 23 de julio de 1937.

= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos.

Por conveniencia del servicio, se destina al Negociado de Justicia de esta Secretaría al Oficial segundo de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. José Antonio Pascual y López Quesada, continuando en comisión a la Inspección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S, por el tiempo que se considere indispensable.

Burgos 22 de julio de 1937.
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Disponible

Pasa a la situación de «Disponible Gubernativo» en el sexto Cuerpo de Ejército, el Alférez de Complemento, con destino en el Batallón de Cazadores de Flandes número 5, D. José Antonio Llanos Díaz de Espada.

Burgos 23 de julio de 1937.
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E, el Ge-

neralísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Teniente honorario de Artillería al Cabo de Complemento del Regimiento Montaña número 2, D. Rafael Yaya Guirao, Doctor en Ciencias Químicas, para desempeño de cometidos de su especialidad.

Burgos 23 de julio de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Pensiones

Esta Secretaría de Guerra, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, y Orden de 21 de marzo del año actual (BOLETINES OFICIALES, números 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Mercedes Manera Reguey y termina con D.ª María Dolores Gironella Ronquillo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos 21 de julio de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Ptas. Cts.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda, Cuerpo o Pagaduría en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
10000	Segovia.	Ley de 29 de junio de 1918 y 8 de julio de 1860. Reglamento del Montepío Militar y R. D. de 15 de noviembre de 1924.	8	Marzo....	1937	Segovia.....	Segovia.....	Segovia...	A
833'33	La Coruña...		21	Idem	1937	La Coruña.....	La Coruña	La Coruña.	B
1250	Navarra.....	Reglamento del Montepío Militar	8	Julio.....	1936	Navarra.....	Pamplona	Navarra...	C
1625	Santa Cruz de Tenerife	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20)	27	Mayo....	1936	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Sa. Cruz Tenerife.	
1000	Dep. Marítimo El Ferrol		28	Enero....	1936	La Coruña.....	El Ferrol.	La Coruña.	
1000	Idem		12	Marzo ...	1937	Idem	La Coruña.....	Idem	

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	Clases y nombres de los causantes
D. ^a María Mora Aparicio Josefina Fernández Mazaira	Viuda . . . Idem . . .	Carabineros . . Guardia civil.	Teniente, D. Manuel Moure Santos Tente. Coronel, D. Antonio Alvarez López . .
Sara González Fernández de las Corrales	Idem . . .	Artillería	Coronel, D. Federico Gil Gardyne
Purificación Alcaraz Jiménez María de los Dolores Garrido Rojo Emilia Roncal Isaba María Luisa Márquez Gutiérrez Matilde de Nava Herrero	Idem . . . Idem . . . Idem . . . Idem . . . Idem . . .	Carabineros . . Intend. ^a Armada . . Guardia civil. Carabineros . .	Teniente, D. Antonio Cobos Fernández Tenie. Coronel, D. Eugenio Montero Belando . Sargento, D. Sebastián Sarries Echarri Alférez, D. Mariano González Sánchez
D. Carlos Robles de Nava D. ^a Pilar Robles de Nava Francisca Robles Pérez Isabel Robles Pérez	Idem . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . .	Infantería	Capitán, D. José Robles Valenzuela
Micaela Gómez Sigler Dolores Miralles Andrés	Viuda . . . Idem . . .	Intendencia . . C. A. S. E. . . .	Coronel, D. Julio Ramos Iturralde Auyde. Taller, D. Manuel Ternero Gavira . .
D. Jesús Faraldo Pita D. ^a María Teresa Faraldo Pita María Josefa Faraldo Pita Timotea Suescun Lucea Dolores Muñoz Durán Juana Santos García María Cárdenas Romano	Huérfanos . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . . Viuda . . . Idem . . . Idem . . . Idem . . .	Aux. Navales Infantería C. A. S. E. Música Infantería	Auxiliar 1.º, D. Jesús Faraldo Allegue Sargento, D. Francisco Salgado Ramírez Ajustador Carpintero Carretero, D. Manuel Lladó González Músico de 3.ª, D. Francisco García Muñoz . . Sargento, D. Julian Cañado Bravo
D. Jesús López Abad Jacobo López Abad Manuel López Abad	Huérfanos . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . .	Guardia civil.	Alférez, D. Francisco López García
D. ^a María Monteverde Díez de Prado Francisca Monteverde Díez de Prado	Huérfanos . . .	Ingenieros	Coronel, D. Juan Monteverde Gómez-Inguanzo
Adela Barrera Ramallo Aurelia Barrera Ramallo D. Marcelino Barrera Ramallo D. ^a Antonia Barrera Ramallo	Huérfanos . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . . Huérfanos . . .	O. Militares . . .	Oficial 3.º, D. Aurelio Barrera Carballo
Francisca Vázquez Gómez Isabel de la Llave Hernández Juana Moreno Varo	Viuda . . . Idem . . . Idem . . .	Infantería Idem C. A. S. T. A.	Coronel, D. Santiaho Taboada Goyos Id., D. José Rueda Elía Mozo Hospital, D. Manuel Rodríguez García .
Reyes Zapata González María Josefa Silva Tierno Elvira Rodríguez Terán Nieves Rojas Sánchez Carmen Duarte Rayo Amparo Pérez Meléndez María Topete Hernández Esperanza Jiménez González Núñez Bibiana Ara Oliván Teresa Ferrer Moreno Encarnación Requena Rodrigo Juana Milans del Bosch y del Pino María Teresa del Pino Quilones de Loba	Idem . . . Idem . . . Madre Viuda Idem Idem Idem	Guardia civil. Idem Idem E. M. Artillería Carabineros . . . Guardia civil. Idem Caballería E. M. Graí	Guardia, D. Victoriano Sánchez Chaves Cabo, D. Joaquin Medina Borrego Guardia, D. Agustin Menacho González Id., D. Rafael Ruiz Rermujo Id., D. José Camacho Pastor Id., D. Rafael Rojas Sánchez Comandante, D. José Gardoqui Urdanibia . . . Id., D. Vicente Montojo Torrontegui Teniente, D. Vicente Domínguez Ara Guardia 1.º, D. José Márquez Albertos Sargento, D. Francisco Salmerón Gallego Comandante, D. José Martínez Valero Jefe General, J. Joaquin Milans del Bosch y Ferris

Pensión anual que se les concede — Ptas. Cts.	Gobierno Militar o Autoridad que deba dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda, Cuerpo o Pagaduría en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
950	Salamanca...	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20)	27	Marzo...	1936	Salamanca....	Lumbrerales....	Salamanca	
1375	Granada....		24	Novbre...	1936	Granada.....	Churriana.....	Granada..	
3250	Burgos.....	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (Diarios Oficiales núms. 101 y 177).	4	Enero....	1937	Burgos.....	Burgos.....	Burgos...	
1000	Cádiz.....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	Abril...	1937	Cádiz.....	Sanlúcar de Barrameda..	Cádiz.....	
2500	Dep. Marítimo de Cádiz		25	Marzo...	1937	Idem.....	San Fernando..	Idem.....	
1000	Navarra.....		28	Abril....	1936	Navarra.....	Pamplona....	Navarra...	
1041	Cáceres.....		1	Octubre..	1936	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres...	
1500	Badajoz....		28	Julio....	1935	Badajoz.....	Badajoz....	Badajoz... D	
3000	Valladolid...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	1	Enero....	1937	Valladolid....	Valladolid....	Valladolid..	
1750	Guipúzcoa..		18	Mayo....	1937	Guipúzcoa....	San Sebastián..	Guipúzcoa	
1250	Dep. Marítimo El Ferrol		3	Idem....	1936	La Coruña....	La Coruña....	La Coruña.. E	
1000	Zaragoza...	Ley de 22 de julio de 1891 y R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20)	24	Junio....	1935	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza..	
2000	Ceuta.....		16	Idem....	1937	Dept.ª especial de Ceuta.	Ceuta.....	Cádiz.....	
916'66	Valladolid..		17	Mayo....	1937	Valladolid....	Valladolid....	Valladolid..	
487'49	Sevilla.....		29	Febrero..	1936	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.... F	
1000	León.....		18	Marzo... 1937	León.....	León.....	León..... G		
1875	Segovia....	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (Diarios Oficiales núms. 101 y 177).	8	Abril.... 1937	Segovia.....	Segovia.....	Segovia... H		
1250	La Coruña...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	Enero.... 1937	La Coruña....	Santiago de Compostela..	La Coruña.. I		
3250	Granada....	Art. 2.º del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre 1936 (B. O. del 2.º núm. 51)	7	Marzo... 1937	Granada.....	Granada.....	Granada..		
3000	Zaragoza....		8	Julio.... 1937	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza..		
1000	Dep. Marítimo de Cádiz		5	Abril.... 1937	Cádiz.....	San Fernando..	Cádiz.....		
	Sevilla.....		1	Septbre.. 1936	Sevilla.....	Villanueva de las Minas..	Sevilla....		
	Idem.....		1	Idem.... 1936	Idem.....	Puebla de los Infantes..	Idem.....		
	Idem.....		1	Idem.... 1936	Idem.....	Villanueva de las Minas..	Idem.....		
	Idem.....		1	Idem.... 1936	Idem.....	Constantina....	Idem.....		
	Idem.....		1	Idem.... 1936	Idem.....	Sevilla.....	Idem.....		
	Idem.....		1	Agosto.. 1936	Idem.....	Constantina....	Idem.....		
	Burgos.....		1	Dicbre... 1936	Guipúzcoa....	Burgos.....	Burgos....		
	Guipúzcoa..		1	Idem.... 1936	Idem.....	San Sebastián..	Guipúzcoa		
	Idem.....		6	Febrero.. 1937	Idem.....	Idem.....	Idem.....	J	
	Granada....		1	Agosto.. 1936	Granada.....	Granada.....	Granada..		
	Idem.....	1	Octubre.. 1936	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
	Guipúzcoa..	1	Septbre.. 1936	Alava.....	San Sebastián..	Guipúzcoa			
	Idem.....	1	Idem.... 1936	Idem.....	Idem.....	Idem.....			

(1)

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes
D. ^a María de los Dolores Cardona Buldo	Viuda	Artillería	Capitán, D. Luis Rodríguez Almeida
Carmen Urioste Hermida	Idem	Armada	Tente. Navío, D. Ricardo Chereguini Pardo ..
Catalina Petidier García	Idem	Guardia civil	Guardia, D. Juan Durán Pérez
María Carrasco Cabezuelo	Idem	Infantería	Capitán, D. Julio Jiménez Cano
Jeanne Coutant Coutant	Idem	Armada	Alférez de Navío, D. Juan de Araoz Vergara ..
Mercedes Vivar Tellez	Idem	Intendencia	Teniente Coronel, D. Manuel Rodríguez de Mondelo Redondo
María Teresa Sáez Gracia	Huérfana	Farmacia	Farmacéutico Mayor, D. Carlos Sáez Fernández Casariego
María del Pilar Sáez Gracia			
Teresa Gálvez Cañero Garin	Esposa	Infantería	Capitán, D. Alberto Moreno Abella
Concepción López Ruiz	Idem	Artillería	Sargento, D. Pedro Reca Valenzuela
Manuela Luque Sánchez	Idem	Guardia civil	Guardia 1.º, D. Pedro Cobo Ruiz
Mercedes Martínez Ruiz	Idem	Idem	Id. 2.º, D. Pedro Gallego Huertas
Emilia Sariñena Herrero	Idem	Infantería	Comandante, D. Angel Monreal Laclaustra ..
Carmen Rodríguez Sellés	Idem	Ingenieros	Brigada, D. Juan Martínez Pérez
Tiburcia Sáiz Martínez	Idem	Carabineros	Carabiniro, D. Mariano Jimeno Tejero
Donatila Blanco Ruiz	Idem	C. Seguridad	Guardia, D. Domingo Pérez Martín
Angeles Ureta Sáiz	Idem	Carabineros	Carabiniro, D. Lino Monedero Alvarez
Elena Camón Gordoba	Idem	Artillería	Capitán, D. Pedro Huarte-Mendicoa Larraga ..
Dominica de la Encina Valdaliso	Idem	Infantería	Teniente, D. Miguel Delgado Arconada
Baldomera Fernández Ramos	Idem	Idem	Capitán, D. José García Iglesias
María Isabel Garralda Valcárcel	Idem	Caballería	Id., D. Eugenio Valderrábano Samitier
Concepción Sánchez de Luna	Idem	Infantería	Coronel, D. Saturnino González Badía
María Ortiz Plaza	Idem	Guardia civil	Guardia 2.º, D. José Sarrigueta Carranza
Isidra Márquez Sánchez	Idem	C. Seguridad	Sargento, D. Manuel Méndez González
Enriqueta Pérez Pardo	Idem	Armada Ing.º	Teniente Coronel, D. Miguel Poole Shaw
María Dolores Gironella Ronquillo	Idem	Armada	Capitán de Navío, D. Alfonso Arriaga Adán ..

O B S E R V A

A) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Mercedes Regueyra iguales, y el menor, D. Francisco, por mano de su tutor legal, hasta el 14 de marzo de 1942 en que cumple a la de los demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Teresa Buendía Fernán julio de 1929. La percibirán por partes iguales, acumulándose la correspondiente al que pierda la aptitud D.^a Teresa, si por aumentos sucesivos del sueldo de 3.000 pesetas anuales que percibe como Maestra proporcional, para no exceder del límite fijado en el Decreto de 15 de noviembre de 1924.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Mariana Noguera

D) Debe abonarse la pensión en la siguiente forma: La mitad a la viuda y la otra mitad a los cumplirá los 23 años de edad, acumulándose la parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud

E) La percibirán por partes iguales, y por lo que respecta al varón D. Jesús, hasta el día 24 de pendiente al huérfano que pierda la aptitud para seguir percibiéndola, se acumulará a la de los demás

F) Se rectifica la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de junio último (BOLETÍN OFICIAL anterior y mayor señalamiento, hasta el día 1.º de marzo de 1947, fecha en que se cumplen los 11 años de

G) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Dominica Abad Alonso, de su tutor; D. Jesús, hasta el 9 de diciembre de 1937; D. Jacobo, hasta el 17 de febrero de 1942, y parte correspondiente del que pierda la aptitud legal para el percibo a las de los demás que sigan conser

H) Debe abonárseles por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para

I) Debe abonárseles por partes iguales y de mano de su tutor legal, acumulándose la correspon nueva declaración, cesando el varón de percibiría el día 30 de octubre de 1942, fecha en que cumplirá

J) Se le concede esta pensión alimenticia en permuta con la que viene percibiendo como viuda Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, debiendo hacerse el abono previa liquidación y deducción de las

K) Debe abonárseles por partes iguales y por medio de su representante legal,

(1) Se les concede el 50 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratifi

(2) Se les concede el 25 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratifi

Burgos 20 de julio de 1937.—«Segundo Año Triunfal».—El General Secretario, P. O., El Coronel

Pensión anual que se les concede — Ptas. Cts.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda, Cuerpo o Pagaduría en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
(1)	Zaragoza....	Art. 2.º del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre 1936 (B. O. del R. núm. 51)	1	Dicbre. . .	1936	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza..	K
	Dep. Marítimo El Ferrol		1	Septbre. . .	1936	La Coruña.....	La Coruña	La Coruña.	
	Córdoba....		1	Agosto... .	1936	Córdoba.....	Aguilar.....	Córdoba..	
	Toledo....		1	Septbre... .	1936	Toledo.....	Calera y Chozas	Toledo....	
	Salamanca...		1	Idem.....	1936	Salamanca....	Salamanca....	Salamanca	
	Málaga.....		1	Octubre... .	1936	Málaga.....	Málaga.....	Málaga...	
	Burgos.....		1	Septbre. . .	1936	Burgos.....	Burgos.....	Burgos....	
	Idem.....		1	Idem.....	1936	Idem.....	Briviesca.....	Idem.....	
	Córdoba....		1	Agosto... .	1936	Córdoba.....	Lopera.....	Jaén.....	
	Granada.....		1	Idem.....	1936	Paq.ª Hab. 2.º C. Ejército	Granada.....	Granada...	
(2)	Idem.....	Art. 3.º del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre 1936 (B. O. del R. núm. 51)	1	Idem.....	1936	Id. id. id.....	Idem.....	Idem.....	
	Zaragoza....		1	Idem.....	1936	Id. 5.º id.	Zaragoza.....	Zaragoza..	
	Idem.....		1	Dicbre. . .	1936	Id. id. id.	Idem.....	Idem.....	
	Burgos.....		1	Agosto... .	1936	Id. 6.º id.	Burgos.....	Burgos....	
	Idem.....		1	Idem.....	1936	Id. id. id.	Idem.....	Idem.....	
	Idem.....		1	Idem.....	1936	Id. id. id.	Cardañuela Biopico	Idem.....	
	Navarra.....		1	Idem.....	1936	Id. id. id.	Lecumberri....	Navarra...	
	Palencia....		1	Idem.....	1936	Id. id. id.	Palencia.....	Palencia...	
	Toledo.....		1	Idem.....	1936	Id. 7.º id.	Navalcán.....	Toledo....	
	Valladolid..		1	Dicbre... .	1936	Id. id. id.	Valladolid....	Valladolid..	
Tetuán.....	1	Mayo... . .	1937	Id. de Ceuta... .	Tetuán.....	Marruecos.			
Burgos.....	1	Agosto... .	1936	Com.ª Guardia civil Burgos	Los Barrios de Bureba..	Burgos....			
Badajoz....	1	Idem.....	1936	11.º Grupo C. Seguridad.	Badajoz.....	Badajoz...			
Dep. Marítimo El Ferrol	1	Octubre... .	1936	Dep. Marítimo de El Ferrol	Lugo.....	Lugo.....			
Idem.....	1	Dicbre... .	1936	C.ª Marítima San Sebastián	San Sebastián..	Guipúzcoa.			

CIONES

Custardoy, a quien le fué otorgada por resolución de 10 de noviembre de 1921. La percibirán por partes los 24 años de edad, acumulándose la parte correspondiente al que pierda la aptitud legal para el percibo

dez, a quien le fué otorgada por resolución de 31 de mayo de 1918, elevada su cuantía por otra de 3 de legal para el percibo a la del que la siga conservado, sin necesidad de nuevo señalamiento. La huérfana Nacional, llegare a rebasar entré ambos emolumentos la suma de 5.000, se rebajará la pensión en la parte

Lóscertales, a quien le fué otorgada por resolución de 16 de marzo de 1929.

huérfanos, por partes iguales; al varón D. Carlos, hasta el día 14 de noviembre de 1941, fecha en que legal para el percibo en las de los demás que sigan conservándola, sin necesidad de nueva declaración. abril de 1947, fecha en que cumplirá los 23 años de edad y por mano de su tutor legal. La parte corres- que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

número 249), siéndole abonada previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del pensión temporal, a tenor de los servidos por el causante.

a quien le fué otorgada por resolución de 16 de abril de 1935. La percibirán por partes iguales y de mano D. Manuel, hasta el 10 de enero de 1945, fechas en que cumplirán los 23 años de edad, acumulándose la vándola, sin necesidad de nueva declaración.

el percibo a la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración. diente al que pierda la aptitud para el percibo en las de los demás que la conserven, sin necesidad de los 23 años de edad.

del Capitán de Carabineros D. Vicente Domínguez Ollván, en cuantía de 1.375 pesetas anuales, por la cantidades percibidas por cuenta de su anterior señalamiento.

caciones que disfrutasen.
caciones que disfrutasen.

Jefe de la Sección, Lorenzo Fernández-Yáñez.

Rectificaciones

La Orden de 5 de junio último (B. O. número 232), por la que se destinaba a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, al Teniente de Infantería D. Gregorio Camacho Pagés, queda rectificada en el sentido de que su verdadero empleo es el de Capitán, y no el de Teniente, como en la misma se consignaba.

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Reemplazo por enfermo

Se concede el traslado de residencia a la plaza de Ceuta, en la misma situación de reemplazo por enfermo en que se encuentra y que le fué concedida por orden de 31 de mayo último (B. O. número 226), al Alférez de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Manuel Iglesias Rivera, por hallarse comprendido en la Circular de 18 de abril de 1936 (D. O. núm. 91).

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Asimilaciones

De acuerdo con lo propuesto por el Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, he resuelto conceder la asimilación de Tenientes Médicos provisionales a los Médicos civiles D. José Alvarez de la Torre y D. Juan Martín Vázquez, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23) y órdenes de 3 de noviembre y 20 de febrero últimos (BB. OO. números 22 y 127, respectivamente).

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

De acuerdo con lo propuesto por el Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, he resuelto conceder la asimilación de Auxiliares Segundos de Sanidad provisionales, a los Practicantes civiles D. Aurelio Fernández Gallego y D. José Pan Gómez, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. número 23) y Ordenes de 3 de noviembre y 20 de febrero últimos (BB. OO. núms. 22 y 127, respectivamente).

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer que la Orden de 11 de mayo último (B. O. número 209), quede rectificada en el sentido de que se le conceda la asimilación de Auxiliar segundo Naval, con carácter provisional, al Ordenanza de Semáforos don Antonio González Prats.

Salamanca 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del Comandante Naval de Baleares, se ha servido conceder la asimilación de taquí-mecanógrafas del Ministerio de Marina, con carácter provisional, para prestar servicio en dicha Base, a las señoritas Francisca Horrach Campins y Carmen Pou O'Ryan.

Salamanca 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

Destinos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer que el Teniente de Navío D. José María Otero Goyanes, pase destinado al Estado Mayor de la Armada, como Jefe de Negociado de la Sección de Información del mismo.

Salamanca 21 de julio de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

Premios de efectividad

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder al personal de Marina que figura en la siguiente relación, los quinquenios y aumentos de sueldo que le corresponde, con arreglo a lo legislado, y que deberán percibirse a partir de la fecha que en cada caso se señala:

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de noviembre de 1936, al Teniente de Navío D. Imeldo Seris-Granier y Orbeta, por llevar cinco años en el empleo.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de marzo de 1937, al Capitán de Ingenieros D. José María de Leiva y Lorente, por llevar cinco años en el empleo.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de julio de 1937, al Comandante de Intendencia D. Francisco Lefler Sanz, por llevar cinco años en el empleo.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de octubre de 1936, al Teniente Maquinista D. Miguel Torrente Vázquez, por llevar cinco años de oficial.

1.500 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de febrero de 1934; 1.600, a partir de 1.º de febrero de 1935; 1.700, a partir de 1.º de febrero de 1936, y 1.800 a partir de 1.º de febrero de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Primer Maquinista D. José Egea Urraco. Se toma como base para efectuar esta concesión la O. M. de 25 de marzo de 1936 (D. O. núm. 75).

1.600 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1936 y 1.700 a partir de 1.º de marzo de 1937, por 7.ª anualidad, al Primer Maquinista D. Juan A. Corona Moreno. Se toma como base para efectuar esta concesión la O. M. de 25 de marzo de 1936 (D. O. número 75).

800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades,

a partir de 1.º de enero de 1933; 850 a partir de 1.º de enero de 1934; 900, a partir de 1.º de enero de 1935; 950, a partir de 1.º de enero de 1936, y 1.000, a partir de 1.º de enero de 1937, por 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª anualidad, al Primer Maquinista D. Manuel Sierra Rivero, por llevar 20 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de abril de 1933; 800, a partir de 1.º de abril de 1934; 850, a partir de 1.º de abril de 1935; 900, a partir de 1.º de abril de 1936; y 950, a partir de 1.º de abril de 1937, por 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª anualidad, al Segundo Maquinista D. Francisco Rengifo Suárez, por llevar 19 años de servicio.

600 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 650, a partir de 1.º de enero de 1935; 700, a partir de 1.º de enero de 1936, y 750, a partir de 1.º de enero de 1937, por 3.ª, 4.ª y 5.ª anualidad, al Segundo Maquinista D. Manuel Grandal Cinde, por llevar 15 años de servicio.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios, a partir de 1.º de enero de 1935; 1.100, a partir de 1.º de enero de 1936 y 1.200, a partir de 1.º de enero de 1937, por 1.ª y 2.ª anualidad, al Oficial 1.º del Cuerpo de Auxiliares Navales, D. Diego Cañavate López, por llevar 32 años de servicio.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios a partir de 1.º de octubre de 1936, al Oficial 2.º del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Julio Labisbal Vigo, por llevar 30 años de servicio.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de mayo de 1936, al Oficial 3.º del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Francisco Rivera Suárez, por llevar cinco años en el empleo.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios, a partir de 1.º de julio de 1936, al Oficial 1.º del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos D. José Caos Altamirano, por llevar 30 años de servicio.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de diciembre de 1936, al Oficial 3.º del

Cuerpo de Auxiliares de Máquinas, D. Ramón Requeijo Balño, por llevar cinco años de Oficial.

1.900 pesetas anuales por dos quinquenios, a partir de 1.º de octubre de 1936, al Oficial 3.º del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas, D. Ignacio Aneiros López, por llevar 30 años de servicio.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de diciembre de 1936, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas, D. Francisco Fernández Alonso y D. Juan Roibás Sueiras, por llevar cinco años de Oficial.

1.350 pesetas anuales por dos quinquenios y 17 anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 1.400, a partir de 1.º de enero de 1935; 1.450, a partir de 1.º de enero de 1936, y 1.500, a partir de 1.º de enero de 1937, por la 18, 19 y 20.ª anualidad, al Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos, D. Pascual O'Dogherty Sánchez, por llevar 30 años de servicio.

900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 950, a partir de 1.º de enero de 1935; 1.000, a partir de 1.º de enero de 1936, y 1.050, a partir de 1.º de enero de 1937, por 9, 10 y 11.ª anualidad, al Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos, don Francisco González Guerrero, por llevar 21 años de servicios.

900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades, a partir de 1.º de octubre de 1934, 950, a partir de 1.º de octubre de 1935, y 1.000, a partir de 1.º de octubre de 1936, por la 9 y 10.ª anualidad, al Auxiliar primero naval, D. Pedro Lamas Quintás, por llevar 20 años de servicio.

650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de octubre de 1933; 700, a partir de 1.º de octubre de 1934; 750, a partir de 1.º de octubre de 1935, y 800, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 4.ª, 5.ª y 6.ª anualidad, al Auxiliar 2.º Naval, D. Tomás Pedreño Castañeda, por llevar 16 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos

quinquenos y cinco anualidades, a partir de 1.º de octubre de 1933; 800, a partir de 1.º de octubre de 1934; 850, a partir de 1.º de octubre de 1935, y 900, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 2.º Naval, D. Miguel González Cabacino, por llevar 18 años de servicio.

650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de octubre de 1933; 700, a partir de 1.º de octubre de 1934; 750, a partir de 1.º de octubre de 1935, y 800, a partir de 1.º de octubre de 1936, por 4.ª, 5.ª y 6.ª anualidad, al Auxiliar 1.º Radiotelegrafista, D. Antonio Castelló Revidiego, por llevar 16 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de febrero de 1934; 800, a partir de 1.º de febrero de 1935; 850, a partir de 1.º de febrero de 1936, y 900, a partir de 1.º de febrero de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 1.º de Artillería, D. Gabriel Esteban Carazo, por llevar 18 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de septiembre de 1933; 800, a partir de 1.º de septiembre de 1934; 850, a partir de 1.º de septiembre de 1935, y 900, a partir de 1.º de septiembre de 1936, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 1.º de Sanidad, don Bartolomé Munuera Acosta, por llevar 18 años de servicio.

500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de octubre de 1936, al Auxiliar 2.º de Sanidad, D. José Rey Romalde, por llevar cinco años de Graduado. Este Auxiliar deberá cesar en dicha fecha en el percibo del de 250 pesetas que actualmente disfruta.

950 pesetas anuales por dos quinquenios y nueve anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934 y 1.000 a partir de 1.º de marzo de 1935, por 10 anualidades, al Auxiliar 2.º de Máquinas, D. Francisco Poch López, por llevar 20 años de servicio.

900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades, a partir de 1.º de diciembre de 1935; 950, a partir de 1.º de di-

ciembre de 1934, y 1.000 a partir de 1.º de diciembre de 1935, por 9.ª y 10 anualidad al Auxiliar 2.º de Máquinas D. Salvador Raposo Pastor, por llevar 20 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de febrero de 1934; 800, a partir de 1.º de febrero de 1935; 850, a partir de 1.º de febrero de 1936, y 900, a partir de 1.º de febrero de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar segundo de Máquinas D. Jacinto Torres Vázquez, por llevar 18 años de servicio.

900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades, a partir de 1.º de diciembre de 1933; 950, a partir de 1.º de diciembre de 1934, y 1.000 a partir de 1.º de diciembre de 1935, por 9.ª y 10 anualidad, al Auxiliar 2.º de Máquinas D. Manuel Lozano Galván, por llevar 20 años de servicio.

650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 700, a partir de 1.º de abril de 1935; 750, a partir de 1.º de abril de 1936, y 800, a partir de 1.º de abril de 1937, por 4.ª, 5.ª y 6.ª anualidad, al Auxiliar 1.º de los Servicios Técnicos, D. Salvador Jiménez Palomino, por llevar 16 años de servicios.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 900, a partir de 1.º de abril de 1935; 950, a partir de 1.º de abril de 1936, y 1.000, a partir de 1.º de abril de 1937, por 8.ª, 9.ª y 10 anualidad, al Auxiliar 1.º de los Servicios Técnicos, D. Antonio Márquez Martín, por llevar 20 años de servicio.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 900, a partir de 1.º de abril de 1935; 950, a partir de 1.º de abril de 1936, y 1.000, a partir de 1.º de abril de 1937, por 8.ª, 9.ª y 10 anualidad, al Auxiliar 1.º de los Servicios Técnicos, D. Pedro Martínez Gay, por llevar 20 años de servicio.

900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 950, a partir de 1.º de enero de

1935, y 1000, a partir de 1.º de enero de 1936, por la 9.ª y 10 anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. José Bolano Martínez, por llevar 20 años de servicio.

800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934; 850 a partir de 1.º de marzo de 1935; 900 a partir de 1.º de marzo de 1936 y 950 a partir de 1.º de marzo de 1937, por 7.ª, 8.ª y 9.ª anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Rafael Miguel Conejero, por llevar 19 años de servicios.

800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 850 a partir de 1.º de enero de 1935; 900 a partir de 1.º de enero de 1936 y 950 a partir de 1.º de enero de 1937, por 7.ª, 8.ª y 9.ª anualidades a los Auxiliares primero y segundo de los Servicios Técnicos, D. Francisco Muriel Mendoza y D. José Vila Galván, por llevar 19 años de servicio.

800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 850 a partir de 1.º de abril de 1935; 900 a partir de 1.º de abril de 1936 y 950 a partir de 1.º de abril de 1937, por 7.ª, 8.ª y 9.ª anualidad, a los Auxiliares segundos de los Servicios Técnicos, D. Manuel Sirviente Sidad, D. José Montero Guerra, D. Angel Ruiz Muñoz y D. Rafael Bernal Rodríguez, por llevar 19 años de servicio.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de julio de 1935, a los Auxiliares primeros de los Servicios Técnicos, D. Manuel Rodríguez Pérez, D. Juan Caldelas López y D. Antonio Crespillo Bernal, por llevar cinco años en la clase.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de septiembre de 1935, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Francisco Rodríguez Zuaza, y a los Auxiliares segundos del mismo Cuerpo, D. Manuel Bernal Álvarez, D. Juan M. Pino Rivero y D. Miguel Castañeda Velázquez, por llevar cinco años en la clase.

250 pesetas anuales por un

quinquenio, a partir de 1.º de enero de 1936, al Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos, D. Rafael Coello Pérez, por llevar cinco años en la clase.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de febrero de 1936, a los Auxiliares segundos de los Servicios Técnicos, D. Santiago Rodríguez Benítez y D. Serafín Rondán Marroquín, por llevar cinco años en la clase.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de agosto de 1935, al Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos, D. Francisco Seoane Parada, por llevar cinco años en la clase.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de diciembre de 1935, a los Auxiliares segundos de los Servicios Técnicos, D. Juan Bautista Espinar, D. José Arias Revilla, don Antonio Sánchez Montesinos, D. Angel Delgado Sanduvety, D. Francisco Olmedo García, don Juan M. Carrasco Pavón, don Francisco Rodríguez Pérez, don Antonio de la Cruz Muriel, don Rafael Galea Añino, D. Francisco Sánchez Alvarez, D. José López de los Santos, D. Nicolás Fernández Zájara, D. Baldomero Fernández Jiménez, D. Juan Grosso Pérez, D. Francisco López Acosta, D. José Barrera Collantes y D. Manuel S. Enri Guerrero, por llevar cinco años en la clase.

650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 700, a partir de 1.º de abril de 1935; 750, a partir de 1.º de abril de 1936, y 800, a partir de 1.º de abril de 1937, por la 4.ª, 5.ª y 6.ª anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Félix Roa Ariza, por llevar 16 años de servicio.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 900 a partir de 1.º de enero de 1935; 950 a partir de 1.º de enero de 1936 y 1.000 a partir de primero de enero de 1937, por 8.ª, 9.ª y 10 anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Manuel Paez Acosta y a los segundos, D. Manuel Iglesia Mora y D. Manuel Arroyo

López, por llevar 20 años de servicio.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de febrero de 1934; 900 a partir de 1.º de febrero de 1935; 950 a partir de 1.º de febrero de 1936 y 1.000 a partir de 1.º de febrero de 1937, por 8.ª 9.ª y 10.ª anualidad, al Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos, D. Miguel Rodríguez Pedreño, por llevar 20 años de servicio.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 900 a partir de 1.º de abril de 1935; 950 a partir de 1.º de abril de 1936 y 1.000 a partir de 1.º de abril de 1937, por 8.ª 9.ª y 10.ª anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Julio Guerrero López y a los segundos D. Manuel Aliás Pérez, D. José Correa Barrera y D. José Cantos Ramírez, por llevar 20 años de servicio.

850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades, a partir de 1.º de mayo de 1934; 900 a partir de 1.º de mayo de 1935; 950 a partir de 1.º de mayo de 1936 y 1.000 a partir de 1.º de mayo de 1937, por 8.ª 9.ª y 10.ª anualidad, al Auxiliar primero de los Servicios Técnicos, D. Eduardo Quintana Valea y al Segundo del mismo Cuerpo, D. Juan Becedoni Domínguez, por llevar 20 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 800 a partir de 1.º de abril de 1935; 850 a partir de 1.º de abril de 1936 y 900 a partir de 1.º de abril de 1937, por 6.ª, 7.ª, y 8.ª anualidad, a los Auxiliares primeros de los Servicios Técnicos, D. Salvador Gutiérrez Ruiz y D. José García Ortega y a los segundos del mismo Cuerpo, don Juan Cabrerizo Conde, D. José Ponde López, D. Antonio Acosta Picardo, D. Eusebio Bolaño Martínez, D. José Escudier Foncubierta, D. Manuel Pavón Barrera, D. Francisco Izquierdo Sánchez D. Manuel Vigo León, y D. José María Reyes Brea, por llevar 18 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934;

800 a partir de 1.º de enero de 1935; 850 a partir de 1.º de enero de 1936 y 900 a partir de 1.º de enero de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 2.º de los Servicios Técnicos, don José Carratalá Martínez, por llevar 18 años de servicio.

700 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de 1.º de abril de 1934; 750 a partir de 1.º de abril de 1935; 800 a partir de 1.º de abril de 1936 y 850 a partir de 1.º de abril de 1937, por 5.ª, 6.ª y 7.ª anualidad, al Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos, don Salvador Pérez Rendón, por llevar 17 años de servicio.

700 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 750 a partir de 1.º de enero de 1935; 800 a partir de 1.º de enero de 1936 y 850 a partir de primero de enero de 1937, por 5.ª, 6.ª y 7.ª anualidad, al Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos, D. Manuel Gandulla Vergara, por llevar 17 años de servicio.

700 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934; 750, a partir de 1.º de marzo de 1935; 800, a partir de 1.º de marzo de 1936 y 850 a partir de 1.º de marzo de 1937, por 5.ª, 6.ª y 7.ª anualidad, a los Auxiliares Segundos de los Servicios Técnicos, D. Antonio Raposo Pastor y D. Francisco Lobatón Sara, por llevar 17 años de servicio.

700 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades a partir de 1.º de enero de 1934; 750, a partir de 1.º de enero de 1935; 800, a partir de 1.º de enero de 1936 y 850, a partir de 1.º de enero de 1937, por 5.ª, 6.ª y 7.ª anualidad, al Auxiliar, 2.º de los Servicios Técnicos, D. Fernando Santos Candón, por llevar 17 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934; 800, a partir de 1.º de marzo de 1935; 850, a partir de 1.º de marzo de 1936 y 900, a partir de 1.º de marzo de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 2.º de los Servicios Técnicos, D. Rafael

Montañez Lozano, por llevar 18 años de servicio.

650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934; 700, a partir de 1.º de marzo de 1935; 750, a partir de 1.º de marzo de 1936 y 800 a partir de 1.º de marzo de 1937, por 4.ª, 5.ª y 6.ª anualidad, al Auxiliar Segundo de los Servicios Técnicos D. Antonio Chavez Estevez, por llevar 16 años de servicio.

800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1934; 850, a partir de 1.º de marzo de 1935; 900, a partir de 1.º de marzo de 1936, y 950 a partir de 1.º de marzo de 1937, por 7.ª, 8.ª y 9.ª anualidad, al Auxiliar 2.º de los Servicios Técnicos, D. José González Núñez, por llevar 19 años de servicio.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de enero de 1934; 800, a partir de 1.º de enero de 1935; 850, a partir de 1.º de enero de 1936, y 900, a partir de 1.º de enero de 1937, por 6.ª, 7.ª y 8.ª anualidad, al Auxiliar 2.º de los servicios Técnicos D. Miguel Rodríguez Vila, por llevar 18 años de servicio.

200 pesetas anuales por el primer aumento de sueldo, a partir de 1.º de mayo de 1937, a los Celadores de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres D. Manuel González de Rueda y Díaz y D. Antonio Bordes Hernández, por llevar siete años en el empleo y en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de abril de 1931 (D. O. núm. 85).

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de abril de 1936, al Maestre Permanente de Marinería, Robustiano Criado Piñeiro, por llevar cinco años en el empleo.

750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades, a partir de 1.º de marzo de 1937, al Maestre permanente de Artillería, Leopoldo Jaén Plá, por llevar 15 años en la clase.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de abril de 1936, a los Maestros Permanentes de Marinería, Pedro Rey Gómez, Manuel Seoane Lo-

renzo y Francisco Otero Soto, por llevar cinco años en el empleo.

250 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1.º de mayo de 1936, al Maestre Permanente de Artillería, Nicolás Fernández Soto, por llevar cinco años en el empleo.

Nota.—Los Habilitados respectivos deberán tener en cuenta en estas concesiones la limitación reglamentaria respecto al sueldo superior inmediato.

Burgos 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Reserva Naval

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer sea incluido en la Reserva Naval Movilizada, con arreglo al artículo 6.º del Decreto número 104, el siguiente personal:

Oficial primero, D. Melchor Elordi Lecona.

Oficial segundo, D. Juan Antonio Urizar Arrandiaga.

Oficial segundo, D. Lorenzo Santibáñez Hernández.

Oficial tercero, D. Fernando García de Paredes Benzano.

Oficial tercero, D. José Luis Robles César.

Capitán Maquinista, D. Manuel Montes Paredes.

Salamanca 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos.....	33'25
Libras.....	42'45
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	196'35
Reichsmark.....	3'45

Belgas.....	144'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'60
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'19
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	41'55
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal.....	3'30

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 84 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. Atanasio Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su Partido, e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 85 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra D. Pedro Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol y Martínez.

El Ferrol

Por providencia de esta fecha dimanante de carta orden de la Superioridad número 87-937, dictada en sumario 11-31 seguido en este Juzgado por el delito de daños, se acordó llamar por requisitorias al procesado siguiente:

Novo Rodríguez, Andrés, de 42 años, hijo de Andrés y Francisca, casado con Amparo Combarro, natural de Serantes, cuya vecindad actual se ignora jornalero.

Comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, de instrucciones con el fin de ser reducido a prisión en virtud de la causa que se le sigue. En caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Dado en Ferrol a 2 de julio de 1937.

Sedano

Don Eugenio Huidobro Espinosa, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor de los expedientes que luego se dirá:

Por el presente se llama, cita y emplaza a Jerónimo Rodríguez Díaz, Agustina Fernández Díaz, Siro Gómez Campo, Juan Estrada Gallo, Nicolás Díaz Fernández, Victoriano Sáiz Ruiz, Santos Díaz Gallo, Joaquina Gallo Sáiz, vecinos de Gallejones, José Robredo Sáiz, Dolores Robredo Sáiz, Eduardo Pérez Robredo, Rosendo Gallo Sáiz, vecinos de Robredo; Julio Sáiz y Sáiz, Juan Sáiz y Sáiz, Gonzalo Sáiz y Sáiz, vecinos de Barrio la Cuesta, Domingo Ruiz Fernández, Gumersindo Díaz Ruiz, Cipriana Sáiz Robredo, Amador Marquina Robredo Dios dada Fernández Díaz, Emiliano Ruiz y Ruiz, Isabel Robredo Díaz, Dionisio Sáiz Robredo, vecinos de Villanueva; Felipe Varona Fernández, Guillermo Ruiz de Diego, Mariano Gallo Fernández, Agustín Fernández Fernández, Ireneo Fernández

Fernández, vecinos de Aylanes, Elisa Díaz Gallo, Ricardo Fernández González, Benjamín Hernández Vázquez y Patricio Hernández Vázquez, vecinos de Bascos, todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exacción de responsabilidad civil como presuntos incurso en el decreto ley número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España de 13 de septiembre de 1936 se les sigue por la designación de la Comisión provincial de incautación de bienes, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 7 de julio de 1937.—Eugenio Huidobro.—El Secretario, Jesús Peña.

La Coruña

Alamancos Alamancos, José María, de 30 años de edad, de estado casado, profesión comerciante, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Doño vecino de Los Angeles Negreira, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 36 de 1935 sobre robo.

Comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad, previniéndole que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña 9 de julio de 1937. El Juez López Grávia.—El Secretario Andrés Balado.

Lois Babio, Jesús, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión marinero, hijo de padre desconocido y de Engracia, natural de Coruña, con domicilio en Cabanas número 13, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 518 de 1935, sobre tentativa de estafa.

Comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de constituirse en prisión

decretada por la Superioridad, previniéndole que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña 9 de julio de 1937. El Juez López Grávia.—El Secretario Andrés Balado.

Las Palmas

González Rodríguez José, de 22 años, de edad, hijo de Saturnino y Carmen, soltero, jornalero y natural y vecino de Las Palmas.

Comparecerá ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Vegueta de Las Palmas, dentro del término de diez días contados desde el siguiente ar de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» de Burgos, al objeto de que ingrese en la Prisión de este partido, extinguiendo la pena que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de esta capital en el rollo de la causa número 191 de 1933 por daños, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Las Palmas 1 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción accidental.—El Secretario, Antonio Gómez.

Torres Arbelo Julián, de 19 años, de edad, natural de Tinajo, hijo de Gumersindo y de Aurelia, de estado soltero, de profesión empleado, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos claros, nariz recta, complexión fuerte, y avanzado en Las Palmas, Puerto de la Luz, calle 10, Isleta.

Comparecerá ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Vegueta de Las Palmas, dentro del término de diez días contados desde el siguiente ar de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión dictada por la Audiencia Provincial de esta capital por auto de 23 de junio último en el sumario número 248 de 1935 contra el mismo y otros, seguido por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Las Palmas 1 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción accidental.—El Secretario, Antonio Gómez.

Burgo de Osma

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído dictado en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Celerio

no Alonso Martínez, vecino que fué de San Leonardo con residencia últimamente en Cataluña, por la causa que se le sigue con el número 85 de 1934, sobre parricidio, por el presente se requiere a dicho penado para que dentro del término de ocho días haga efectivas en este Juzgado 11.858,90 pesetas que importan las costas tasadas por la Superioridad en referida causa, más otras 50 pesetas que se calculan para posteriores; previniéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo y sello en Burgo de Osma a 18 de mayo de 1937. — El secretario, Juan Romero.

Valladolid

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil, contra don Aurelio Cuadrado, vecino de esta ciudad, conforme a los Decretos de 13 de septiembre de 1936 y 10 de enero de 1937.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en expresado expediente he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a referido don Aurelio Cuadrado, cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente, comparezca a fin de prestar declaración en expresado expediente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» le expido en Valladolid a 8 de julio de 1937. — Abelardo Sánchez. — El secretario, Benito de Asís.

Marchena

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha de hoy, en el expediente promovido por doña Teresa Sanabria Valera solicitando la declaración de desaparición de su marido don Enrique Domínguez Deigado y que se le confiera la administración de sus bienes, se libra el presente y otros de igual tenor para que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Gobierno de Burgos de 10 de noviembre último y artículos que determina el artículo 186 del Código civil, quede publicada la inscripción de dicha desaparición, declarada por auto firme de 22 de mayo de este año.

Y para que conste se expide el presente y otros de igual tenor en Marchena a 1 de julio de 1937. — El secretario.

Salas (Oviedo)

D. Julio Blanco López, Juez especial para la incoación de expedientes de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a los individuos que se relacionan para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en nuestro periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en méritos del expediente que se les sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

En Salas (Oviedo) a 5 de julio de 1937. — El juez instructor, Julio Blanco.

Relación que se esta:

José Arnella González (Villazón)
Fernando González Iglesias (Villazón)

Manuel González Iglesias (Villazón)

José González Álvarez, (Villazón)
Ladislao Pumarada López (Salas),
Palbino Alonso (Las Rubias).

Plácido García Lorences (La Espina).

Mortansia Amodia Rubio (La Espina).

Angel Armando Amodia Rubio (La Espina).

León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Agripino y don Florentino Broca Martínez que en este Juzgado y como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones se sigue expediente con el número 17 (Rollo 53 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional y se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León a 30 de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de Primera Instancia, Enrique Iglesias.

Juzgado de primera instancia de León.

Las personas que luego se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de ocho días ante el mencionado Juzgado a cargo de don Enrique Iglesias Gómez, sito en la calle de Cervantes número 10, personalmente o por escrito evacuando audiencia que conforme el artículo 4.º de la orden de 13 de marzo último se

les concede en el expediente de incautación de bienes que contra los mismos se sigue:

Mauricio Fernández Alonso, domiciliado últimamente en Valgaquillambre. Expediente número 86.

Gabriel Díez, domiciliado últimamente en León y San Román de los Caballeros. Expediente número 77.

Justo Fernández Álvarez, Gregorio Fernández Prieto, Guillermo Herrero Manuel Soto Castro, Ramón Aldeitu, Eriadaga, Salvador Soto Castro, Valentín Fernández Álvarez, Santiago Fernández Fernández y Avellino Fernández Álvarez. Vecinos que fueron de Armuña, y Antonio Soto Hidalgo y Eugenio Domínguez Soto, que estaban domiciliados en León. Expediente número 76.

Cesáreo Álvarez Soto, Emilliao Rodríguez Fernández, Isidoro Álvarez Caballero, Luis González García, Angel Álvarez Caballero, y Blas Llamas Sierra. Domiciliados últimamente en Armuña. Expediente número 75.

Miguel Carro Llamazares, Domiciliado últimamente en León. Expediente número 29.

Juan Monge Antón. Domiciliado últimamente en León. Expediente número 28.

Florentino Moray Quirós. Domiciliado últimamente en León. Expediente número 9.

Vicente Martín Marassa. Domiciliado últimamente en Trobajo del Camino, y Germán Martínez Álvarez que lo estaba en Valdeblambre. Expediente número 3.

Ramón Pondal García. Secundino Rodríguez Díez, Tomás Fernández, Martínez y Celestino Laiz Rodríguez. Domiciliados últimamente en León. Expediente número 56.

León a 8 de julio de 1937. — El instructor, Enrique Iglesias.

Chantada

Doval Prieto Jesús, hijo de Jesús y de Encarnación, natural de Taboada dos Freires, estado soltero, profesión labrador, de 19 años de edad, estatura 1 650 ojos y pelo castaño, viste pantalón de pana a rayas menudas y listas cruzadas, lleva boina y calza zapatos negros, domiciliado últimamente en Taboada dos Freires procesado por homicidio, en el sumario número 35 de 1937, y se decretó su prisión.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de esta villa bajo apercibimientos de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Chantada 8 de julio de 1937.